

PROTOCOLO TRANSITORIO PARA LA ATENCIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué, teniendo en cuenta las circunstancias actuales de confinamiento y siguiendo las directrices del Gobierno Nacional, para la prevención, mitigación y contención del COVID-19, en procura de continuar con la prestación del servicio y la práctica del Centro, reanudará el desarrollo de las audiencias de conciliación de manera VIRTUAL, ajustándonos a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante [la circular \(MJD-CIR20-000015-GCE-2100 del 17 de marzo de 2020\)](#), la cual sugiere la adecuación de medidas que permitan garantizar la salubridad de los usuarios y el personal adscrito a cada centro, con el fin de evitar la concentración masiva de personas, para lo cual señala y recomienda la realización de audiencias virtuales hasta tanto cesen los motivos que dieron origen a la emergencia sanitaria; igualmente señala que los centros deberán tener en cuenta el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) como herramientas de apoyo para las audiencias de conciliación y los procesos arbitrales según el artículo 2.2.4.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015, y audiencias de conciliación virtuales podrán realizarse utilizando las herramientas TIC, en concordancia con la Ley 527 de 1999.

Por lo anterior este Centro de Conciliación acoge los lineamientos transitorios para llevar a cabo las audiencias virtuales, estableciendo el siguiente protocolo:

PRIMERO – SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La recepción de solicitudes de conciliación, información, sugerencias y cualquier otro requerimiento se recepcionará a través de los canales virtuales del correo institucional del Centro de Conciliación; centrodeconciliacion@unibague.edu.co como medida transitoria mientras cesa la emergencia sanitaria, por lo tanto, las conciliaciones virtuales se adelantarán en el lugares diferente a las instalaciones del Centro de Conciliación, previa autorización de la Directora del Centro, quien verificará que se cumplan las condiciones para llevar a cabo la audiencia.

SEGUNDO – PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

Aprobado por el H. Tribunal Superior de Ibagué. Acuerdo N° 004 de 1999 del Tribunal y La Resolución N° 0210 de 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho



Universidad
de Ibagué
Comprometidos con el desarrollo regional



- La coordinadora de Centro de Conciliación, será la persona encargada de programar la reunión que inicialmente se realizará por medio de la plataforma **Hangousts meet**; junto con la invitación se remitirá las citaciones a la audiencia y un vídeo tutorial para el manejo del programa.
- El Centro de Conciliación, invitará a través de correo electrónico a las partes, remitiendo el link y la clave de acceso como invitado. Estas deberán garantizar la conectividad necesaria para interactuar en la fecha y hora definida para la audiencia.

TERCERO – DESARROLLO DE AUDIENCIA VIRTUAL

En la fecha y hora indicada se dará inicio a la audiencia de conciliación virtual siguiendo los siguientes parámetros:

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

1. La Coordinadora jurídica del Centro instalará la audiencia, verificará que las partes cumplan con el protocolo, contextualizará a las partes sobre la conciliación virtual su estructura y desarrollo en cuanto a las disposiciones legales respecto para esta clase de procesos conciliatorios y sus implicaciones.
2. El Conciliador le indicará a la coordinadora y a las partes la autorización para grabar la audiencia, como soporte de su efectiva realización, teniendo en cuenta el principio de confidencialidad de las partes.
3. El Conciliador quien actuará como moderador de la reunión verificará la conectividad, audio y video, indicará a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación y pautará las reglas de la audiencia, así como verificara las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, para la cual pedirá a las partes que se identifiquen con sus números de cédulas, las cuales tendrán que situar frente a la cámara del computador e indicar los demás datos solicitados para su verificación.
4. Verificada la calidad de las partes, el conciliador, indicará el orden de las intervenciones las cuales se podrán realizar por audio y chat. Recomendará que el primero en intervenir sea la parte convocante para que señale los hechos y



Aprobado por el H. Tribunal Superior de Ibagué. Acuerdo N° 004 de 1999 del Tribunal y La Resolución N° 0210 de 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho



pretensiones, y posteriormente concederá el uso de la palabra a la parte convocada para que se pronuncie igualmente sobre los hechos. Posteriormente, quien desee intervenir deberá alzar la mano, el Conciliador tendrá conocimiento de dicha intención y procederá a autorizar la intervención, con el fin de mantener el orden de la audiencia.

5. Agotada la audiencia, el conciliador y coordinadora procederán a verificar la grabación del acuerdo conciliatorio, de conformidad con el del artículo 1º de la Ley 640 de 2001 esto es: lugar, fecha y hora de la audiencia, identificación del conciliador, identificación de las partes, relación sucinta de las pretensiones, motivo de la conciliación y acuerdo.
6. Verificada la grabación, el conciliador deberá proceder con la redacción del acuerdo y una vez estructurado deberá socializarlo con las partes antes de realizar la **LECTURA FINAL DEL ACUERDO**, de esta manera una vez leído, se le concederá el uso de la palabra a cada una de las partes para que de viva voz se identifiquen, indiquen en que calidad obran y manifiesten su aceptación expresa del acuerdo, esta etapa de la audiencia será igualmente gravada como soporte y verificación de la misma.

El conciliador deberá recordar a las partes que el acuerdo logrado tiene los mismos efectos de la conciliación presencial (hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo) y que, así como en los procesos judiciales en la etapa de conciliación dentro de una audiencia, queda grabada en audio y video el acuerdo conciliatorio y ante el incumplimiento del mismo es perfectamente ejecutable, lo mismo opera para la conciliación extrajudicial. Lo anterior, en armonía con lo establecido por la CIRCULAR No MJD-CIR20- 0000015-GCE-2100, emitida el 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. Una vez concertado el contenido de este acuerdo, se finaliza la grabación y se les recuerda a las partes la importancia de cumplir con las obligaciones adquiridas en los términos establecidos.
8. El documento se le debe incluir en el **párrafo final** la siguiente anotación: “Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el Territorio Nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio

Aprobado por el H. Tribunal Superior de Ibagué. Acuerdo N° 004 de 1999 del Tribunal y La Resolución N° 0210 de 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho



Nacional”, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos”.

En constancia y con la anuencia de las partes en la fecha se efectúa la grabación en video y audio del presente acuerdo con el objeto de que el mismo se constituya en un mensaje de datos que sea admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del artículo 2 y del artículo 10 y siguientes de la ley 527 de 1999.

9. Para la **FIRMA DEL ACUERDO**, el conciliador basarse en los requisitos que del artículo 1° de la Ley 640 de 2001. El acta o constancia que se expida como resultado de la audiencia, será firmada por el conciliador en modalidad de firma escaneada incorporada al acta o constancia y luego convertido en PDF. Las firmas de las partes se darán por medio de la aceptación expresa que realizan al momento de la lectura del acuerdo, lo cual se materializa a través del mensaje de datos de audio y vídeo que contiene la manifestación de aceptación del acuerdo logrado; el cual será archivado por el Centro.

En todo caso, en las actas y constancias se incluirá la información relativa a la dirección física y electrónica de quienes asistieron a la audiencia, dando cumplimiento a lo expresado por el decreto 1069 de 2015.

10. Para la firma de las **CONSTANCIAS DE NO COMPARECENCIA O NO ACUERDO**, se procederá en cuanto a la grabación, lectura y anotaciones legales pertinentes, así como las firmas, de la misma forma prevista para el acta o acuerdo conciliatorio.

De la constancia de no comparecencia se seguirá igualmente el mismo procedimiento establecido en el reglamento interno del Centro de Conciliación y los términos legales establecidos, de tal forma que, una vez culminada la audiencia de conciliación virtual, la parte convocada debidamente y que no asiste a la audiencia programada, tendrá el mismo término de 3 días para justificar su inasistencia a la audiencia virtual, y se procederá a dejar por parte del conciliador la respectiva constancia.

CUARTO – CONSIDERACIONES FINALES, relacionadas con las actividades remotas, posteriores a la AUDIENCIA VIRTUAL.



Aprobado por el H. Tribunal Superior de Ibagué. Acuerdo N° 004 de 1999 del Tribunal y La Resolución N° 0210 de 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho



1. El conciliador deberá realizar el acuerdo en los formatos de conciliación autorizados en Word (adjunto) que contiene el correspondiente membrete institucional autorizado por la Universidad para el Centro de Conciliación del Consultorio jurídico.
2. El conciliador una vez finalizado el acuerdo deberá enviarlo a través del correo electrónico institucional de la coordinadora del Centro sandra.munoz@unibague.edu.co.
3. El Centro sólo registrará las actas y constancias que cumplan con los requisitos formales establecidos en la normatividad.
4. El Director del Centro aprobará el contenido del acta y constancias dejando como soporte de su cumplimiento la firma digitalizada en el correspondiente formato de registro que expide el SICAAC- una vez cargada la información al sistema del Ministerio de Justicia y el Derecho, actividad que le corresponde a la coordinadora del Centro de Conciliación dentro de los 5 días siguientes a la audiencia y del cual expedirán copias correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley.
5. A las partes se les entregarán primeras copias del Acta de Conciliación con la anotación de que prestan mérito ejecutivo y hace tránsito cosa juzgada.
6. En cuanto a las primeras copias de actas y constancias serán entregadas a las partes de manera virtual por medio del correo electrónico a portado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia una vez sea registrado debidamente en el SICAAC- sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición-.

EDNA CATHERINE BELTRAN TOVAR

Directora Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Universidad de Ibagué



Aprobado por el H. Tribunal Superior de Ibagué. Acuerdo N° 004 de 1999 del Tribunal y La Resolución N° 0210 de 14 de febrero de 2005 del Ministerio de Justicia y del Derecho